



Exp N.º 157 del 16 de mayo de 2025
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-0358** 05 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 3131 del 28 de abril de 2023 se recibió queja allegada por el señor Andrés Camilo Cano Pérez representante legal de la sociedad Tekia S.A.S., mediante la cual se reportó: *“tala de un (1), árbol nativo de caracolí, realizada a principios de abril de 2023, por personal desconocido, en un predio propiedad de mi representada localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre e identificado con número de matrícula 340-0000 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo”*.

Que, en atención a la precitada queja, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el 17 de septiembre de 2024, derivándose el informe de visita No. 00166, en el cual arroja la siguiente información:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de septiembre de 2024, ANDERSON LEBIGOTH VILLAMIZAR TEHERAN y FABIO ANDRES SALAZAR AMAYA, contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar lo descrito en el oficio N° 3131 de 28 de abril de 2024, relacionada con un árbol nativo de caracolí que se encontraba plantado en predios pertenecientes a la empresa TEKIA S.A.S, sector El Chicho km 10 vía a San Onofre.

OBSERVACIONES DE CAMPO

*Para acceder al lugar de visita, en instalaciones de la empresa TEKIA S.A.S, fue necesario llegar al sector denominado El Chicho, zona rural del municipio de San Onofre, kilómetro 10 de la vía que conduce desde este último hacia Toluviejo ingresando hacia el corregimiento Palmira – La Negra y finalmente desviamos hacia el sector donde se realizó la tala indiscriminada correspondiente al corregimiento Pajonalito, exactamente en las coordenadas X: 9.692690 -Y: -75.400869. Los suscritos contratistas fueron atendidos por el ingeniero forestal a cargo -Andrés Escobar- quien lo dirigió al centro de acopio donde se encuentran ubicadas tres (3) trozas del espécimen de caracolí (*Anacardium excelsum*) con dimensiones promedio de 2,16 metros de largo y CAP: 1,95 metros. Se evidenció que han sido atacadas por agentes patógenos tipo termitas y parte de la corteza se ha deteriorado debido a la exposición de las condiciones ambientales del sector.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio N° 3131 de 28 de abril de 2023, relacionado con la posible infracción por la supuesta tala ilegal

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

de un árbol de caracolí ubicado en predio propiedad de TEKIA S.A.S, con matrícula No. 340-10000 perteneciente al municipio de San Onofre, nos permitimos considerar que:

- *Existió la tala ilegal de un individuo forestal de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), el cual se encuentra vedado según la Resolución 0617 del 2015 en su artículo 8 y se estaba ubicado en el sector Pajonalito, en las coordenadas X: 9.692690 Y: -75.400869.*
- *El individuo forestal de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), fue encontrado por personal que labora en la plantación mediante labores de reconocimiento y al momento del hallazgo no encontraron al infractor por lo que se procedió a transportar las trozas al centro de acopio en las coordenadas X: 9.710155 Y: -75.420664.*
- *Según visita realizada se evidenció la existencia de tres trozas del individuo de caracolí (*Anacardium excelsum*) talado ilegalmente, las cuales se encuentran en malas condiciones fitosanitarias, debido al tiempo transcurrido al que han sido expuestas a la intemperie, razón por la cual al día de hoy no pueden ser usadas para su transformación.”*

Que, mediante Auto No. 0628 del 12 de junio de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la intervención forestal o tala de un (1) individuo forestal de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en las coordenadas X: 9.692690 Y: -75.400869, sector Pajonalito del municipio de San Onofre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, y se requirió la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE-SUCRE, se sirva individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental por la tala de un (1) individuo forestal de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en las coordenadas X: 9.692690 Y: -75.400869, sector Pajonalito del municipio de San Onofre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. (...).*
- 2.2. *SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ONOFRE-SUCRE, se sirva individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental por la tala de un (1) individuo forestal de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), ubicado en las coordenadas X: 9.692690 Y: -75.400869, sector Pajonalito del municipio de San Onofre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. (...).*

Que, mediante escrito con radicado interno No. 5446 del 11 de julio de 2025, la Inspectora Central de Policía del municipio de San Onofre-Sucre, informó que "...se



Exp N.º 157 del 16 de mayo de 2025
Infracción



Ambiente

Nº - 0358

05 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

practicó la diligencia, para la cual fue requerida esta funcionaria, sobre la zona rural perteneciente al corregimiento de Pajonalito, del municipio de San Onofre, teniendo comunicación con la inspectora rural de dicho corregimiento, señora Amalfi Ávila Gutiérrez, quien nos indica que ha sido imposible la recolección de información por parte de los habitantes. La población se observa bastante celosa de brindar información, indicando que no tienen conocimiento de que tales hechos hayan ocurrido en el corregimiento y menos que alguno de los pobladores haya talado un árbol de esa especie...”

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 157 del 16 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0358

05 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 157 del 16 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0628 del 12 de junio de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 157 del 16 de mayo de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar este acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH

 Director General

 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.